

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2012

Doctor

CAMILO ERNESTO TORRES CASTAÑEDA

Subsecretario de Despacho

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Concejo de Bogotá, D.C.

Ciudad.

REF: Radicación Ponencia al Proyecto de Acuerdo 091 de 2012.

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Corporación, dentro de los términos, presentamos para la discusión en la Comisión, ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 091 de 2012" Por el cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012", en los siguientes términos.

Cordial Saludo

EDWARD ARIAS RUBIO

Concejál de Bogotá



UN CONCEJO COMPROMETIDO CON LA CIUDAD
Calle 36 No. 28 A – 41 - Oficina 303 - PBX 2088210 Ext. 303 - 313
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto de ésta iniciativa es someter a estudio del Concejo de Bogotá una modificación presupuestal, que consiste en incorporar a la vigencia 2012, los recursos de crédito por la suma de ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000).

2. SUSTENTO JURÍDICO

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Subrayado fuera del texto original)

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Artículo 322. (...)

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

ARTICULO 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

(...)

2.2. OTRAS NORMAS

2.2.1. DECRETO 714 DE 1996 “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

Artículo 63º. *De las Modificaciones Presupuestales.* Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones según lo siguiente:

- b. Crédito Adicional. Es la adición a las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. En el último caso se crearán nuevos rubros en el Presupuesto Vigente.

Artículo 66º. *Aprobación de las Modificaciones.* El Gobierno Distrital presentará al Concejo Distrital, Proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

comprendidas en el presupuesto por conceptos de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

2.2.2. DECRETO 390 de 2008

Artículo 18°. Cupo de endeudamiento del Distrito Capital y sus entidades descentralizadas. En la determinación, ejecución y control del cupo de endeudamiento de que trata el artículo 63 del Acuerdo 24 de 1995, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. El Concejo Distrital autorizará, mediante acuerdo, tanto el cupo de endeudamiento de la Administración Central del Distrito Capital como el de las entidades descentralizadas. Para este efecto fijará un monto global para cada una de ellas que constituye la capacidad máxima de endeudamiento, y autorizará su utilización para una o más vigencias.

b. El cupo de endeudamiento puede ser utilizado mediante la realización de las diversas operaciones de crédito público y asimiladas autorizadas en la ley, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice el Gobierno Distrital y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (Negrilla fuera del texto original)

c. Los establecimientos públicos del Distrito Capital únicamente podrán comprometer sus rentas e ingresos como garantía o contragarantía de las operaciones de crédito público y asimilado, que contraten.

d. La utilización del cupo de endeudamiento será registrada por la Secretaría Distrital de Hacienda en la fecha en que se firme el respectivo contrato. Cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública, la afectación del cupo de endeudamiento se realizará en la fecha de colocación de los mismos.

(...)

f. Cuando los saldos del cupo de endeudamiento sean insuficientes para atender la inversión propuesta en el plan de desarrollo, financiada con recursos del crédito, se entenderá agotado dicho cupo y en consecuencia





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

se podrá solicitar al Concejo Distrital uno nuevo.

2.2.3. LEY 358 DE 1997, “Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento”

2.2.4. DECRETO 469 DE 2003 Compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004 “Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Artículo 62. Consolidación y Sostenibilidad de los Sistemas Generales del Plan de Ordenamiento Territorial.

El Programa contiene los siguientes subprogramas:

3. Construcción y complemento de infraestructuras y equipamientos para la eficiente prestación de servicios públicos sociales, administrativos y domiciliarios

c. Ampliación del subsistema de transporte masivo – Transmilenio, en correspondencia con las operaciones estratégicas propuestas

Artículo 124. Estructura del Sistema de Movilidad.

El sistema de movilidad está conformado por los subsistemas viales, de transporte y de regulación y control del tráfico. Tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana y de expansión, en el área rural del Distrito Capital y conectar la ciudad con la red de ciudades de la región, con el resto del país y el exterior.

Parágrafo: La Secretaría de Tránsito y Transporte (STT) deberá formular, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y las demás entidades del Sistema, el Plan Maestro de Movilidad, orientado a atender las necesidades de accesibilidad y movilidad de la ciudad y de conexión con la red regional de ciudades, el resto del país y el exterior





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Artículo 125. Objetivos del Sistema de Movilidad.

La conformación del sistema de movilidad se orienta a lograr un transporte urbano- regional integrado, eficiente y competitivo, en operación sobre una red vial jerarquizada y a regular el tráfico en función de los modos de transporte que la utilicen. El sistema debe dar respuesta a las necesidades internas y de conexión con los flujos externos de movilidad de pasajeros y de carga, en el marco de la estrategia de ordenamiento para una ciudad abierta y desconcentrada en un territorio urbano-regional, orientado a consolidar el área urbana, contener la conurbación, mejorar la productividad sectorial y, en general, aumentar la competitividad de la región Bogotá - Cundinamarca.

Artículo 126. Componentes del Sistema de Movilidad. (Artículo 125 del Decreto 469 de 2003).

2. Subsistema de transporte.

El subsistema de transporte se compone de:

a. **Red de transporte masivo Metro** (negrilla fuera del texto original)

2.5.5. Acuerdo 308 de 2008. Plan de Desarrollo Distrital: El Acuerdo 308 de 2008, "Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2008 – 2012 "Bogotá positiva: para vivir mejor", estableció como uno de sus Objetivos Estructurantes el "Derecho a la Ciudad", el cual definió dentro de sus propósitos "Dignificar el hábitat a través del mejoramiento y la optimización de las condiciones urbanísticas, constructivas y ambientales de los elementos físicos de la ciudad, **la eficiencia en la movilidad**, y la generación de condiciones de equidad, convivencia y seguridad, que reconozcan las diferencias poblacionales, con base en una política económica centrada en las personas y en un modelo de desarrollo democrático, social, integral y ambientalmente sostenible. (Negrilla fuera de texto).





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

La iniciativa sometida ante ésta corporación se fundamenta en la modificación del presupuesto, que consiste en incorporar a la vigencia 2012, los recursos de crédito por la suma de ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000), toda vez que mediante el Acuerdo 458 de 2010 “Por el cual se autoriza el cupo de endeudamiento para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” ésta cantidad fue autorizada como cupo de endeudamiento para realizar la primera línea del metro.

Con fundamento en el artículo 287 de la Carta Fundamental, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Autonomía que dentro de sus diferentes expresiones muestra la concerniente a la adquisición de recursos de capital, y más concretamente, de los recursos del crédito interno y externo. Competencia crediticia que en todo caso engloba la participación concurrente de las asambleas departamentales y de los concejos municipales y distritales, de cara al respectivo ejecutivo territorial, con arreglo a lo previsto en los artículos 300-9 y 313-3 Superiores. Por tanto, siendo éstas las corporaciones competentes para autorizar la negociación de empréstitos territoriales dentro de los lindes constitucionales, no se ve razón o motivación alguna que pueda convalidar tal intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo demás excluyente, dentro del núcleo autonómico territorial.

(...)

Por otra parte, el constituyente estableció que “la ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto. La independencia en la disposición de los recursos no significa que no se requiera del trámite presupuestal previsto en la ley orgánica, en cuanto a la certificación de la existencia de recursos y la racionalización de la





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

programación presupuestal. En el mismo orden de ideas, la autonomía en la ejecución presupuestal no supone independencia respecto de las metas macroeconómicas y los planes de financiamiento de la operación estatal. La autonomía se cumple dentro de los límites que imponen intereses superiores como el equilibrio macroeconómico y financiero (art. 341 C.P.), el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda (art. 373 C.P.) y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, **modificación** y ejecución de los presupuestos de la Nación (CP arts. 352)".¹ (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, se puede establecer que éste Concejo tiene la facultad de realizar las modificaciones presupuestales que considere convenientes a sabiendas que dicha facultad no viola ninguna disposición Constitucional y/o legal.

El Acuerdo 458 de 2010, el cual autorizó el cupo de endeudamiento global para la administración central de recursos y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital por la suma de \$ 1.2 billones de pesos, tal y como lo establece en su artículo 1; en el inciso de éste mismo se establece que el cupo en mención "puede ser utilizado para celebrar operaciones de Crédito Público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

Por su parte, el artículo tercero del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior establece que del cupo autorizado la Administración Distrital destinará ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000) para la construcción de las obras de infraestructura de la primera línea del proyecto metro de Bogotá. Cabe destacar que se llama metro a los sistemas ferroviarios de transporte masivo de pasajeros que operan en las grandes ciudades para unir diversas zonas de su territorio municipal y también de sus alrededores más próximos, o como se define el Metro de Medellín, es el Sistema de Transporte Masivo de Gran Capacidad. Este tipo de transporte se caracteriza principalmente por la gran cantidad de

¹ Sentencia C -837, Corte Constitucional, 9 de agosto 2001, M.P. Jaime Araújo Rentería





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

pasajeros que permite transportar y por la gran frecuencia de horarios con los que cuentan para que la gente a cualquier hora pueda desplazarse sin inconvenientes a sus casas, trabajos o centros de estudios, entre otros lugares. Adicionalmente el metro o ferrocarril metropolitano constituye el Género, el cual tiene unas variedades que son: Tranvía, Tren ligero, Metro Pesado y Tren de Cercanías.²

En cuanto a lo anterior podemos establecer que el artículo 352 de la Constitución dispone que en las entidades territoriales, y en las entidades descentralizadas de sus respectivos niveles, se habrá de aplicar la Ley Orgánica del Presupuesto, dictada por el Congreso de la República. Y ha dicho la Corte que, por lo mismo, tal Ley constituye una "pauta general, de cobertura nacional, de enorme poder centralizador y racionalizador" según sentencia C-478/92.

Por su parte la Ley 358 de 1997, en su artículo 6 estableció que "Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes." Sin embargo en las notas de vigencia de dicho artículo la Corte señaló:

"Con respecto a la autorización de que trata este artículo, en criterio del editor debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-837-01 de 9 de agosto de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería declaró INEXEQUIBLE la expresión 'autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público' contenida en el artículo 90 de la Ley 617 de 2000, en razón de ser violatorio de los artículos 287, 300-9 y 313-3 de la carta"

² Presentación de Concejala Maria Victoria Vargas Silva, 14 de abril de 2011, debate de Control Político, Proposición 103, Sesión de la Comisión de Hacienda y Crédito Pública





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Es claro que los problemas de movilidad que tiene el Distrito Capital requieren soluciones, con observancia a los principios a los que se refiere el artículo 209 Constitucional, (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.)

Sin embargo, el título del proyecto y el articulado no dejan claro para que se usará la incorporación al presupuesto de la vigencia el cupo de endeudamiento de \$800.000.000.000; por tal razón, se propone complementar la destinación de los recursos. Lo anterior tiene como propósito que en caso de que el proyecto sea aprobado, quedé claro que los recursos deberán destinarse a la financiación de red de metro del Distrito Capital, tal como lo establece el Plan de Desarrollo en los Componentes del Sistema de Movilidad; el Plan Maestro de Movilidad en lo referente a la Integración con los modos férreos, los componentes del Sistema Integrado de Transporte Público y el Capítulo VII que hace alusión al ferrocarril, al tren de cercanías y al metro; adicionalmente el SITM de Bogotá está definido como una red de Metro y un componente flexible de líneas troncales de buses de alta capacidad, de acuerdo al CONPES 2999 que se convirtió en el eje estructurante del SITM.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

4.1. Constitución Política

Artículo 313 CN. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

4.2. Decreto 714 de 1996

Artículo 66. *Aprobación de las Modificaciones Presupuestales.* "El Gobierno Distrital presentará al Concejo Distrital, Proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por conceptos de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión"

4.3. Decreto 1421

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito
4. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

5. IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal de la presente iniciativa, está contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ya que los gastos a incluir en el Presupuesto de la vigencia 2012 ya cuentan con cupo de endeudamiento aprobado por el Concejo, mediante el Acuerdo 458 de 2010, por tal razón se cumple con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

6. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos presento **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES**, al proyecto de Acuerdo No. 091 de 2011 2012 "Por el cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012".

7. MODIFICACIONES PROPUESTAS:

Acuerdo No. ____ del 2012

“Por el cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012 y se complementa el destino de los recursos incorporados”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 63 y 66 del Decreto 714 de 1996 y demás normas vigentes.

Acuerda

ARTÍCULO PRIMERO. ADICION DE INGRESOS. Adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal 2012, en la suma de Ochocientos Mil Millones de Pesos (\$800.000.000.000) moneda corriente, según el siguiente detalle

2		INGRESOS	
2	4	RECURSOS DE CAPITAL	800.000.000.000
			800.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIÓN DE GASTOS. Adicionar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2012, en la suma de Ochocientos Mil Millones de Pesos (\$800.000.000.000) moneda corriente, según el siguiente detalle:



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL			
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
3		GASTOS	
3	3	INVERSIÓN	800.000.000.000
TOTAL ADICIÓN GASTOS E INVERSIONES			800.000.000.000

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos objeto de incorporación presupuestal mediante el presente acuerdo, deberán destinarse a la financiación de la primera línea de Red de Metro del Distrito Capital

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordial Saludo

EDWARD ARIAS RUBIO

Concejal de Bogotá



UN CONCEJO COMPROMETIDO CON LA CIUDAD
Calle 36 No. 28 A – 41 - Oficina 303 - PBX 2088210 Ext. 303 - 313
www.concejodebogota.gov.co

